

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Octubre siete (7) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	0500131030122022-00345-00
PROCESO:	Verbal RCE
DEMANDANTES:	Gladys Paola Montoya Ciro y otros
DEMANDADOS:	Seguros Generales Suramericana S.A. y otros
INSTANCIA:	Primera
TEMAS SUBTEMAS:	Y Requisitos formales de la demanda
DECISIÓN:	Inadmite demanda nuevamente

Los señores Gladys Paola Montoya Ciro, Maria Oliva Ciro Garzón, Jairo de Jesús Montoya Montoya, Jhon Jairo Montoya Ciro y Judy María Montoya Ciro, promueven juicio de responsabilidad civil extracontractual contra la sociedad Seguros Generales Suramericana S.A. y el señor José Alfredo Taborda López.

Auscultados los documentos con lo que se cumplieron los defectos enlistados en el proveído inadmisorio, se advierten ahora nuevas falencias que a su vez impiden la aceptación de la demanda, a ser suplidas en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 C. G. del P.):

- Deberá identificar el establecimiento de comercio sobre el que solicita la práctica de medidas cautelares previas, con su nombre comercial o enseña, lugar de ubicación y número de matrícula mercantil.
- De conformidad con el numeral 7º del artículo 90 del C. G. del P., como se solicita la práctica de medidas cautelares previas sobre bienes propiedad de los demandados, en los términos del numeral 2º del precepto 590 *ibíd*, se deberá prestar caución por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$163.050.192), equivalente al 20% de la totalidad de

pretensiones pecuniarias, tanto patrimoniales como extrapatrimoniales, pues de no hacerlo se estaría renunciando a esa facultad y, en consecuencia, sería menester de quien acude a la jurisdicción acreditar el cumplimiento del requisito de procedibilidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR NUEVAMENTE la presente demanda verbal por las razones plasmadas en las motivaciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el lapso de cinco (5) días para que corrija las falencias advertidas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO

J U E Z

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55337412e66edcaf46ebc431602b2ecf557d56faeea2504b11fd94e8562341d8**

Documento generado en 07/10/2022 10:55:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>